SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COFEMER Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

ACUSE

SENER SECRETARÍA DE ENERGÍA | OFICIALIA MAYOR
13 JUL 2017
RECIBI SOBRE CERRADO
LUZ (QUIEN RECIBE) 16:46 (HORA)

Of. No. COFEME/17/4523

Asunto: Solicitud de Ampliaciones y Correcciones a la Manifestación de Impacto Regulatorio del anteproyecto denominado "*Manual de Contratos de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución.*"

Ciudad de México, 12 de julio de 2017

LIC. GLORIA BRASDEFER HERNÁNDEZ
Oficial Mayor
Secretaría de Energía
P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado **Manual de Contratos de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución**, y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Energía (SENER), y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del portal electrónico de la MIR[1] el día 30 de junio de 2017.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracciones II y V, y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017, se le informa que proceden los supuestos de calidad aludidos (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal y que los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares, respectivamente); ello de acuerdo con la justificación incluida por la SENER quien señala que el anteproyecto tiene fundamento en la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) de las cuales derivan las Bases de Mercado Eléctrico emitidas el 8 de septiembre de 2015, como parte del

[1] www.cofemersimir.gob.mx

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22640| cofemer@cofemer.gob.mx

Decreto de Reforma Constitucional propuesta por el Titular del Ejecutivo Federal, de esa manera la Base 9.8.3 establece que los Contratos de Cobertura Eléctrica se refieren a cualquier acuerdo entre Participantes del Mercado mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, o a la realización de pagos basados en los precios de los mismos. Asimismo, indica que tanto la LIE y como las BME resultan insuficientes para desarrollar correcta y concretamente la actividad de programación de salidas del Mercado Eléctrico Mayorista puesto que ambas describen de manera general las acciones a tomar por el CENACE, los Generadores, los Transportistas y Distribuidores, los Recursos de Demanda Controlable Garantizada y Sistemas de Comunicación, por lo que resulta necesario que se tenga a disposición un Manual que se encargue de los detalles y particularidades de esta actividad regulatoria.

Por lo que respecta a la fracción V, del Artículo Tercero, relativo a que el instrumento representa beneficios notoriamente superiores a sus costos en términos de competitividad, la COFEMER llevará a cabo el análisis correspondiente como parte del proceso de mejora regulatoria, ello sin perjuicio de la aceptación de cumplimiento del supuesto de la fracción II del artículo Tercero del Acuerdo Presidencial que como ya se indicó fue cabalmente atendido por la SENER.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su MIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como 69-E, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-I de la LFPA, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

I. CONSIDERACIONES RESPECTO AL REQUERIMIENTO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA

La COFEMER observa que para atender el requerimiento de simplificación regulatoria previsto en el Acuerdo Presidencial emitido el 8 de marzo de 2017, ya referido en el presente oficio, que la SENER precisó en el Capítulo 4 del anteproyecto como parte de las Disposiciones transitorias, y para dar cumplimiento al artículo Quinto[2] del Acuerdo Presidencial, lo siguiente:

[2] "...Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22640| cofemer@cofemer.gob.mx

"4.1.3 *En cumplimiento a lo establecido en el artículo Quinto del "Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo", y a efectos de dar cumplimiento al mismo se señala lo siguiente:*

(a) *Se realizarán las acciones necesarias para simplificar el trámite denominado "Rechazo Derechos Financieros de Transmisión Legados", incluido en el Manual de Asignación de Derechos Financieros de Transmisión Legados, a efecto de que se presente de manera electrónica y no física.*

(b) *Se realizarán las acciones necesarias para simplificar el trámite denominado "Solicitud de Estudio de Instalaciones para la Conexión de Centros de Carga perteneciente a Contratos de Interconexión Legados", incluido en los "Criterios mediante los que se establecen las características específicas de la infraestructura requerida para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga", emitidos por el CENACE, debido a que los centros de carga CIL en operación, no requieren realizar estudios para su conexión."*

Al respecto, esta Comisión observa que si bien la SENER señala dos acciones relativas a la simplificación de 2 trámites e incluso refiere los ordenamientos legales de los cuales emanan esos trámites, sin embargo dichos trámites no se encuentran inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), por lo tanto la COFEMER no cuenta con elementos suficientes para analizar si efectivamente existe un ahorro económico en la carga regulatoria derivado de la emisión de la propuesta regulatoria en cuestión, por ello es necesario, que esa Dependencia incluya dos acciones regulatorias de trámites inscritos en el RFTS, o bien dos disposiciones regulatorias que se encuentren vigentes, realizando un análisis comparativo de los costos de las acciones regulatorias contra el costo de la emisión de la propuesta regulatoria.

Por lo anterior, la COFEMER recomienda a la SENER para los nuevos trámites que proponga para el cumplimiento del Acuerdo Presidencial y que estén inscritos en el RFTS, ser consistente respecto a las acciones de simplificación que llevará a cabo, ello, debido a que se observa que en el documento anexo al formulario de MIR denominado *20170630130650_42958_Simplificación de tramites M CCServicios TD.xlsx*, esa Dependencia señala a la letra "*Costo total evitado tras derogar los trámites*" y en el transitorio 4.1.3 del anteproyecto sólo señala "*acciones necesarias para simplificar el trámite*", acciones que derivarían en una estimación del ahorro económico distinto.

---

refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente [...]" (énfasis añadido).

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22640| cofemer@cofemer.gob.mx

Por todo lo expresado con antelación, la COFEMER queda en espera de que la SENER realice las ampliaciones y correcciones solicitadas a la MIR, para los efectos a los que se refiere el artículo 69-I o 69-J de la LFPA, según corresponda y de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Presidencial.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 25, y 73 fracción XXIX-Y, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles, 7, fracción IV; 9, fracción XXXVIII y penúltimo párrafo; y 10, fracciones V y XXI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como el artículo Primero, fracción IV del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

DR. MARCOS SANTIAGO AVALOS BRACHO
Coordinador General

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22640| cofemer@cofemer.gob.mx